



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2888

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00191-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JHON EDGAR SUAREZ BARON

Vista solicitud del demandado, como al revisar se encuentra que el proceso de la referencia se remitió el 30/08/2016, a los juzgados de ejecución civil municipal de Cali, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura; sin embargo, ni la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali ni el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali, donde cursa actualmente el proceso, han solicitado los títulos consignados para el proceso por cuenta del embargo decretado.

Como al revisar el Portal del Banco Agrario se puede constatar que existen consignados dineros por la suma total de \$16.646.162,73, M/cte., se le informará al demandado y se convertirán los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. INFORMAR al señor JHON EDGAR SUAREZ BARON que existen dineros consignados para el proceso por la suma de \$16.646.726,73 M/cte.

2. CONVERTIR los títulos que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db07bf5c568f800d6485dec8af0e9a3c633e6e4c439e1748d82fe56e822e093c**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2935

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00806-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: LUIS OLVER BURBANO CASTILLO
Demandado: MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA
ERNESTO LLANOS CASTILLO

Como el señor Ernesto Llanos no ha dado respuesta al requerimiento anterior, se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte demandante, pero solo con relación a la demandada Marlen Rodríguez Pedraza; en cambio contra el demandado Ernesto Llanos Castillo, se mantendrá el asunto suspendido hasta que nos informen de los resultados del trámite de insolvencia en que se encuentra acogido.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LUIS OLVER BURBANO CASTILLO contra MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA, identificada con C.C. No. 38.985.529, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, en contra de la señora MARLEN RODRIGUEZ PEDRAZA, de conformidad con lo manifestado en precedencia. OFICIAR.

3. MANTENER suspendido el proceso contra el señor ERNESTO LLANOS CASTILLO, por encontrarse en trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f162ec906877c15a966f4d8e8ec0f632b5d5adee26ec25180131e092b4ed7**
Documento generado en 13/10/2022 06:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 12 de enero del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.250.000
TOTAL	\$ 1.250.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 2925

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00473-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A
Demandado: MARIA ARACELLY ESPINOSA REALPE

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra renuncia de poder radicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, una vez se verifica se observa que la misma reúne los requisitos de ley del inciso 4 del art. 75 C. G. del P, por consiguiente, se despachará favorablemente.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-**Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.-ACEPTAR** la solicitud de renuncia de poder, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e44895d15c3ceace86767333f71fd307da9fe1bb4304e27768029c402028d4f**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2920

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00915-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOS CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: ALEJANDRO TRUJILLO ILLERA

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 11 de mayo de 2022, obrante en el **cuaderno digital del expediente.**

2.- AGREGAR al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddf2f1eddfb72f8709737f027a958fc3cd99ab90dbe3f094e2d391d571e376e**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2921

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00488-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU
Demandado: ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO Y ROGLO SPORTS
S.A.S

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se observa que esta instancia realizó requerimiento a la parte demandante a través de auto del 15 de junio de 2022 notificado mediante estados electrónicos el 18 de junio siguiente, a fin de que asumiera el deber procesal de notificar al demandado ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO, en el término improrrogable de 30 días, con fundamento en el artículo 2º del ART. 317 del C.G. del P., sin a que a la fecha se observe que haya cumplido con dicha carga procesal. Contrario a ello, se reprocha que la mandataria judicial de manera desmedida remita correos electrónicos a la secretaría del Despacho solicitando continuar con el trámite contra el ejecutado HENAO RESTREPO, sin detenerse a revisar con debido cuidado los distintos pronunciamientos que ha emitido esta unidad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TACITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Sin condena en costas.

Frente al demandado ROGLO SPORTS S.A.S, el proceso seguirá suspendido de conformidad a lo reglado mediante auto del 5 de febrero de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** frente al demandado ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto, frente al demandado ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO. Ofíciase.
3. **ORDENAR**, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante, frente al demandado ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO
4. **SIN CONDENA** en costas a la parte demandante, frente al demandado ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación., frente al demandado ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO
6. **CONTINUAR** con la suspensión decretada mediante proveído del 5 de febrero de 2021, en lo que atañe con la sociedad ejecutada ROGLO SPORTS S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3871fd996299fc89cb616afc84a46942024e236a108b92f05125f24ff90fe1**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2924

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00537-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandado: SORAYA VALDEVERDE DELGADO

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 17 de agosto de 2021, obrante en el **cuaderno digital del expediente.**

2.- AGREGAR al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d409352cb8774b9a1cc5c87ab301d3e2520d83e0609fb495257e1bcd60fa619**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2887

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00542-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL
Demandado: **FABIO VARGAS TRUJILLO**

Visto que las partes, a través de sus apoderados manifiestan que, han llegado a un acuerdo conciliatorio, en torno al cual, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago a favor de la demandante con los dineros consignados para el proceso, hasta la concurrencia de la suma de \$900.000,00 Mcte.

Como al revisar el Portal del Banco Agrario se encuentra consignada una suma superior, se aceptará la conciliación, se ordenará la terminación del proceso y el pago al actor de la suma acordada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS**

COOPTECPOL contra **FABIO VARGAS TRUJILLO**, por CONCILIACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en este proceso, las cuales respecto del demandado **FABIO VARGAS TRUJILLO**, se dejan a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO con RADICACIÓN 2019-00228, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra **FABIO VARGAS TRUJILLO**. OFÍCIESE.

3. ORDENAR se pague a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL, la suma acordada por las partes de \$900.000,00 M/cte., con los dineros consignados en el Banco Agrario para este proceso por cuenta del embargo de la pensión del demandado.

4. CONVERTIR los demás títulos al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, para el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra **FABIO VARGAS TRUJILLO**, bajo la radicación 2019-00228, por remanentes.

5. ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación demandada a costa del demandado.

6. ARCHIVESE la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322b4cc215ee1695fad92c81cb8732f38a2dfee0f4b5b555a37873db0b369be**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2922

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00278-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: FREDDY ESCOBAR GONZALEZ

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, mediante el cual solicita la corrección mecanográfica de dos números de identidad en el ordinal primero del Auto No. 2318 del 21 de septiembre de 2022, se procederá a despachar favorablemente,

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal 1º del Auto No. 2318 del 21 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

*“(…) **ACEPTAR** la renuncia que hace el(la) CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS actuando en calidad de representante legal de la sociedad AECSA CC 79.397.838 de Bogotá D.C y T.P. 152.224 CSJ y JULIETH MORA PERDOMO CC 38.603.159 y T.P. 171.802 CSJ al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A (…)”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31584fd31f659a69d269f54fccf71f242902be6247e2df303c23b7fe6d2840c**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2918

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00357-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: OLGA XIMENA MORENO RIASCOS

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 27 de octubre de 2021, obrante en el **cuaderno digital del expediente**.

2.- AGREGAR al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c184509f35f55f2ebb40acb049cd6a45ebde8b164b3b5defe1121952d4ae532**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2884

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00978-00
Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL DE SIMULACION
Demandante: WILLIAM MONDRAGON LUQUE Y OTROS
Demandado: **GLORIA INES GOMEZ LUQUE**

Visto que el 13/10/2022, fecha que se había fijado para celebrar la audiencia inicial del art. 372 y 373 del C.G.P., no se pudo acceder a las instalaciones del Palacio de Justicia a la hora señalada para la audiencia, con ocasión a la asamblea informativa de ASONAL JUDICIAL, se aplazará la audiencia y se fijara nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. APLAZAR la audiencia fijada para el 13/10/2022, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. FIJESE el día veintiuno (21) del mes de octubre del año 2022, a las 9:30 A.M., para que se lleve a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

AVIERTASELES a las partes que a la audiencia deben concurrir para efecto de que se intente la conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les formule la parte contraria, e igualmente deben asistir con sus apoderados y con los testigos si se

hubieren citado. También deben allegar las pruebas que pretendan hacer valer. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones legales y solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e2e48811e8186cb9c4b06feaf6a3f4fe93ce00c37293feebfea687dfee56**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2933

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00103-00
Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE VICENTE ALZATE ROJAS
Demandado: ALBA NIDIA MEJIA Y OTROS

Visto que los demandados ALBA NIDIA MEJIA ROJAS y DOUGLAS FERNEY TAVERA ROJAS, notificados de la demanda, confieren poder a un profesional del derecho para que los represente, de conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería jurídica a la apoderada y como dentro del término legal, la representante judicial, contesta la demanda y formula excepciones de mérito, se agregará para ser considerada una vez, los demás demandados se notifiquen de la demanda.

En cuanto a las excepciones previas que la profesional del derecho indica ha propuesto en escrito aparte, como al revisar el correo electrónico no se encuentra presentada, así se le informará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ MARINA IBARRA CAICEDO, identificada con C.C. No. 29.499.920 y con T. P. No. 63.008 del C. S. de la J. como apoderada de ALBA NIDIA MEJIA ROJAS y DOUGLAS FERNEY TAVERA ROJAS, en los términos y fines del memorial poder allegado.

2. AGREGAR a los autos la contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito, allegada por la apoderada de los demandados, para ser considerada una vez los demás demandados se notifiquen de la demanda.

3. INFORMAR a la profesional del derecho Luz Marina Ibarra Caicedo, que en al correo electrónico del despacho no ha llegado escrito de excepciones previas, que dice haber formulado aparte de las de mérito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48c160cfedc913944b4786aed48417c8ce57fbab9ab04ddb0c1ce29a222cd1**
Documento generado en 13/10/2022 06:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2881

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00146-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA

GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: INGRID JOHANNA ORTIZ QUIÑONEZ

YESID FERNANDO JIMENEZ GUTIERREZ

Vista la solicitud de corrección presentada por la parte actora y como al revisar se encuentra que en el numeral primero del auto No. 750 del 22/04/2022, contentivo del mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario, de conformidad con lo prescrito por el art. 309 del CPC, siendo procedente, a ello se accederá.

Como allega nuevo poder, corrigiendo el número de cedula de ciudadanía de la demandada que aparece errado tanto en el poder como en el cuerpo del escrito de demanda, se agregará y se tendrá en cuenta la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el numeral primero del auto de mandamiento de pago No. 750, fechado el 22/04/2022. Por tanto.
2. **TENGASE** como capital insoluto del pagaré base del cobro de la obligación No. 057010185000105443, la suma de \$51.031.975,00 M/cte.
3. **AGREGAR** a los autos el poder donde se corrige el número de identificación de la demandada que es **67.023.565**.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados junto con el de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e856257b42e1427613f03bfaed432c7586b09f6e55b4605f63a62fdf8275b42**
Documento generado en 13/10/2022 06:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2923

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00496-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: SAUCEDO Y SAUCEDO S.A ASESORES INMOBILIARIOS
Demandado: KATERINA LONDOÑO GONZÁLEZ con C.C. No. 1.007.864.111
MAURICIO SÁNCHEZ con C.C. No. 1.143.831.287.

En estricto rigor, el artículo 316 del C.G.P., regula al desistimiento de ciertos actos procesales, en los siguientes términos:

“(...) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el Despacho encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, por consiguiente, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada mediante auto del 16 de agosto de 2022.

En esa dirección se procederá a decretar la medida cautelar de embargo del salario del demandado MAURICIO SÁNCHEZ, con los límites legales y en los términos solicitados por ajustarse la petición a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias decretada mediante auto del 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, de la quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de lo que devengue el demandado **MAURICIO SANCHEZ CC 1.143.831.287** en su calidad de empleado de **GRAYSQUARE S.A.S.** Líbrese el respectivo oficio al pagador de

dicha entidad. Hasta la concurrencia de \$ 15.000.000.oo Mcte. (Quince millones de pesos)

Líbrese comunicación al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, y en consecuencia, proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001 – 400 – 30 – 19 – 2022 – 00496 – 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec78591e2d0b68c471701af045943bd34fc67469be8dbe61c8a8ca84e131f3dd**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2919

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00631-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS
Demandado: HAROLD ANDRÉS GÓMEZ CABRERA

La parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada HAROLD ANDRES GOMEZ CABRERA, se observa que la parte actora no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede (término transcurrió los días 5, 6, 7, 10, y 11 de octubre 2022); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 178 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8358b94de3233d251980f6213345b7415b056882514c261b43d9a0027cf96cc4**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2944

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00689-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ALBA LUCIA ENRIQUEZ DE REYES
Demandados: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y OTROS

Revisada la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia propuesta por ALBA LUCIA ENRIQUEZ DE REYES, por medio de apoderado judicial, solicita se la declara como titular del derecho de dominio sobre bien inmueble objeto del presente proceso en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y otros, el juzgado previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, señala el defecto de que adolece así:

- a) Sírvase la parte actora indicar la cuantía del proceso en la demanda y, además, aportar el recibo de impuesto predial unificado del año 2022, en el cual, conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 3° del C.G.P.
- b) En los certificados de tradición de los bienes inmuebles objetos del presente proceso, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-831636 y 370-831603, se observa que en la anotación 2° de ambas, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia S.A; Razón por la cual, conforme al numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. la demanda deberá dirigirse contra el acreedor hipotecario. En consecuencia, se deberá ajustar la demanda, el poder, anexar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad bancaria y la constancia de envío de la demanda y anexos al acreedor hipotecario

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f95d1f12b52a5772348ae1a2cec87aca405796c2c552fe1ba82d95714b5029**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2946

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00731-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandado: **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA**

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** con NIT **900.223.556-5**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No **2.613.213**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitas por la parte actora en Memorial anexo, encuentra el despacho asequible tal pretensión;

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga al demandado **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 2.613.213, pague en favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** M/CTE. Por concepto del capital del **Pagaré No. 0430** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir del **7 de septiembre de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- La suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$19.114.000) Por los intereses de plazo** causados y no pagados, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 6 de septiembre de 2022.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- ORDENAR el emplazamiento del demandado **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con CC 2.613.213 con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del presente Auto.

C.- SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, C.C. 6.135.439, T.P. 340.383 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

E.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

F.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 2.613.213. Hasta la concurrencia de **\$140.000.000.oo Mcte. (Ciento cuarenta millones de pesos).**

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la

consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00731-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

G.- DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 2.613.213, como empleado de la Alcaldía de Santiago de Cali. Hasta la concurrencia de **\$140.000.000.oo Mcte. (Ciento cuarenta millones de pesos).**

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00731-00.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05ac6bc1297f6c9510d583096d8f225651168a7da28d52d9c715be15597af3**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2945

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00735-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: **BANCO W S.A.**
Demandado: **REINALDO ARCILA MARTINEZ**

La parte demandante **BANCO W S.A.** con NIT **900.378.212-2**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **REINALDO ARCILA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.144.183.427**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en la demanda, encuentra el despacho asequible tal pretensión respecto a los dineros depositados en las entidades bancarias; caso contrario al del embargo en bloque del establecimiento de comercio del demandado, puesto que, el apoderado judicial de la parte actora no apporto el número de matrícula mercantil del mismo.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga al demandado **REINALDO ARCILA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.183.427., pague en favor de la parte demandante **BANCO W S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$87.077.630) M/CTE.** Por concepto del capital del **Pagaré No. 16563236** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir del **15 de septiembre de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S.** identificada con NIT 800.133.032-9, para que por intermedio del abogado ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con la CC No. 94.399.036 y T.P. N° 324.506 CSJ en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022

D.- RECONOCER al abogado **CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO** identificado con la CC No. 1.004.189.597 y T.P. No 269.197 CSJ en el proceso de la referencia, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

E.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

F.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **REINALDO ARCILA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.183.427. Hasta la concurrencia de **\$174.155.260.00 Mcte. (Ciento setenta y cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos).**

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la

consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00735-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **178** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c47bdbe323d6bb53bf3b3db4962f8e49314be6fed219f19604ebbb730b451c**
Documento generado en 13/10/2022 06:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>